



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

*Sigamos
Adelante*

DECRETO MUNICIPAL N° 07/2024

PEDRO GUTIÉRREZ VIDAURRE

ALCALDE MUNICIPAL DE SACABA

SECRETARIAS Y SECRETARIOS MUNICIPALES

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, a través de INFORME ESPECIAL MSyD/PSAFCI/ENSK/IT/04/2024 de fecha 05 de abril de 2024 emitido por Enlace de Red Municipal SAFCI y Educación Continua de Sacaba con Base en Hospital México, remite INFORME TÉCNICO PARA PROYECTO REGLAMENTARIO A LA LEY DE LA (IMGELSSA), que en sus antecedentes menciona:

- Se tiene una Ley Municipal de Creación de la Instancia Máxima de Gestión Local en Salud (IMGELSSA) promulgada por el ejecutivo Municipal, que ha sido promovido por el equipo técnico del ejecutivo de la Secretaria Municipal de Salud (SMS), con el objetivo de impulsar el compromiso con la implementación de la estrategia de Municipio Saludable en Sacaba y fortalecer la ejecución de las actividades de promoción de la Salud en la región que integrara una serie de acciones en las áreas de salud pública, es la instancia que hace efectiva el ejercicio de los modelos de atención y de gestión en salud en el ámbito de sus competencias, en particular la Política Nacional SAFCI, ejerciendo la gestión compartida y promoviendo la participación social y sectorial en la toma de decisiones en la planificación, ejecución, administración, seguimiento con limitación en las decisiones a nivel Municipal.

Al tener una Ley Municipal que crea la (IMGELSSA), constituye la máxima norma legal del Municipio cuyo objetivo es normar la aplicación de las políticas y competencias municipales en el Municipio de Sacaba para que la Instancia Máxima de Gestión Local en Salud asuma la responsabilidad de preservar la Salud de la población del Municipio en el marco de atención integral de Salud, promoviendo la promoción, prevención y atención en salud con la participación social, para contribuir y alcanzar el Vivir Bien de acuerdo a la Política de Salud Familiar Comunitaria Intercultural.

Se tiene ya elaborado un Decreto Reglamentario a la Ley Municipal que ha sido promovido de la misma forma por el ejecutivo de la Secretaria Municipal de Salud (SMS), para continuar las acciones de promoción de la salud a nivel municipal en ese sentido se debe dar prioridad en la aprobación del Decreto Reglamentario a la Ley Municipal que crea la IMGELSSA que ha sido promulgada esta gestión.

Que, a través de una Comunicación Interna N° CITE: CI/SS-DAS-61-3/015/2024 de fecha 05 de abril de 2024 emitido por la Prof. III de Programas de Salud, se remite Informe sobre la Implementación del Proyecto Sacaba Municipio Saludable – Cumplimiento de Requisitos, que en sus conclusiones y recomendaciones menciona:

- Desde la Unidad de Programas en coordinación con las diferentes unidades del Municipio se viene trabajando con la implementación de la Iniciativa de Municipios del vivir bien, como Municipio estamos en la Fase 1: Categoría de Municipio Adherente y seguir cumpliendo todo los pasos hasta lograr la certificación de municipio saludable, en ese sentido el Municipio al tener una Ley ya promulgada por nuestra Máxima autoridad en esta gestión, es necesario continuar con la reglamentación por Decreto Municipal a la Ley N° 357/2024 de Creación de la Instancia Máxima de Gestión Local en Salud Sacaba (IMGELSSA), asimismo continuar trabajando con las categorías de la iniciativa hasta la





certificación, para bajar la tasa de la prevalencia de enfermedades prevalentes de la infancia, enfermedades no transmisibles en el sector, por lo que se recomienda la aprobación del decreto reglamentario a la Ley de la Instancia Máxima de Gestión Local en Salud para el trabajo articulado entre el Gobierno Municipal y el Concejo Social Municipal de Salud y su respectivo espacio de articulación.

Que, a través de Informe Legal CITE: CI/SS-DAS/42/2024 de fecha 05 de abril de 2024 emitido por el Prof. III Asesor Jurídico de Salud, remite INFORME LEGAL PARA APROBACION DEL REGLAMENTO DE LA "INSTANCIA MÁXIMA DE GESTIÓN LOCAL EN SALUD SACABA" (IMGELSSA), en el que concluye y recomienda aprobar el proyecto Reglamentario a la Ley Municipal de la Instancia Máxima de Gestión Local en Salud Sacaba, bajo el denominativo (IMGELSSA) promovido por el ejecutivo de la Secretaría Municipal de Sacaba (SMS), que contribuirá en la eliminación de la exclusión social sanitaria traducido como el acceso efectivo a los servicios integrales de Salud, reivindicar, fortalecer y profundizar la participación social efectiva en la toma de decisiones en la gestión de la salud y articular la medicina biomédica y la medicina de los pueblos indígenas originarias campesinos, contribuyendo en la mejora de las condiciones de vida de la población Sacabeña, Asimismo para lograr la certificación de Municipio Saludable en nuestro Municipio es necesario continuar con la reglamentación por Decreto Municipal la Ley N° 357/2024 de Creación de la Instancia Máxima de Gestión Local en Salud Sacaba (IMGELSSA).

Que, por Informe Legal CITE: IL/EM-DJR-01-2/187/2024 de 28 de mayo de 2024 emitido por el Profesional I de Gestión Jurídica Administrativa de la Dirección Jurídica con el que CONCLUYE que el REGLAMENTO DE LA "INSTANCIA MÁXIMA DE GESTIÓN LOCAL EN SALUD SACABA" (IMGELSSA) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA, se ajusta al ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO I:

Que, **La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia** en el Art. 13 establece: "los derechos reconocidos por la Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos en consecuencia el Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos., Asimismo el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, señala que todas las personas tienen derecho a la salud, que el Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión, ni discriminación alguna y, además establece que, el Sistema Único de Salud será universal, gratuita, equitativo, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social., de la misma forma el artículo 37 de la Constitución Política del Estado, establece que, el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera; se enfatiza además que, se priorizará la promoción de la salud y prevención de las enfermedades., asimismo la Constitución Política del Estado en su Artículo 299, parágrafo II y núm. 2 establece que: "las competencias concurrentes por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas el de: "Gestión del sistema de salud y educación".

Que, el Artículo 283 determina que: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde", asimismo el artículo 40 "El Estado garantizará la participación de la población organizada en la toma de decisiones, y en la gestión de todo el sistema público en salud; artículo 241, parágrafo I. El pueblo soberano, por medio de la sociedad civil organizada, participará en el diseño de las políticas públicas, V. La sociedad civil organizada para definir la estructura y composición de la participación y control social; artículo 321 La administración económica y financiera del estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto (...).



Que, la **Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales** en el Artículo 26 señala las Atribuciones de la alcaldesa o el Alcalde Municipal, Núm. 4) indica "Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales".

Que, la **Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 de 19 de julio de 2010** en el Artículo 3 establece la definición de autonomía y señala: El alcance de la presente Ley comprende lo siguiente: bases de la organización territorial del Estado, tipos de autonomía, procedimiento de acceso a la autonomía y procedimiento de elaboración de Estatutos y Cartas Orgánicas, regímenes competencial y económico financiero, coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, marco general de la participación y el control social en las entidades territoriales autónomas. Asimismo el Artículo 6, señala que; "Autonomía.- Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por la ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de sus facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado y la ley".

Asimismo, el Artículo 33 establece: "que todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo". Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo., asimismo que, el artículo 81 parágrafo III, numeral 2, inciso d), de la Ley N° 031 – Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", dispone que, los Gobiernos Autónomos Municipales tienen la competencia de crear la Instancia Máxima de Gestión Local en Salud incluyendo a las autoridades municipales, representantes del sector salud y las representaciones sociales del municipio.

Que, la **Ley 1152 ley de 20 de febrero de 2019 Ley Modificatoria a la ley N° 475 de 30 de diciembre de 2013, de prestaciones de servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, Modificada por Ley N° 1069 de 28 de mayo de 2018** en el Artículo 4 establece: "La presente Ley tiene como ámbito de aplicación el nivel central del Estado, las Entidades Territoriales Autónomas y las entidades del Subsector Público de Salud.", asimismo el artículo 6 establece que: "La atención en salud universal y gratuita se prestará con base en Productos en Salud de manera progresiva, en el marco de la Política de Salud Familiar Comunitaria Intercultural – SAFCI y protección financiera de salud, de acuerdo a Reglamento específico del Ministerio de Salud."

Que, el **Decreto Supremo N° 29601, "Modelo de Salud Familiar Comunitario Intercultural" de 11 de junio 2008**, en el artículo 1, establece el Modelo de Atención y de Gestión en salud en el marco de la Salud Familiar Comunitaria Intercultural – SAFCI; mientras que, el artículo 2 refiere que, el objetivo del Modelo de Salud Familiar Comunitaria Intercultural es contribuir en la eliminación de la exclusión social sanitaria (traducido como el acceso efectivo a los servicios integrales de salud); reivindicar, fortalecer y profundizar la participación social efectiva en la toma de decisiones en la gestión compartida de la salud; y brindar servicios de salud que tomen en cuenta a la persona, familia y comunidad; además de aceptar, respetar, valorar y articular la medicina biomédica y la medicina de los pueblos indígenas originarios campesinos, contribuyendo en la mejora de las condiciones de vida de la población. Asimismo el artículo 17, inciso c) se reconoce al Consejo Social Municipal de Salud, como la representación orgánica del conjunto de Comités Locales de Salud y de otras organizaciones sociales representativas de un municipio, organizado en una directiva. de la misma forma el artículo 13, párrafos I, II y III del Decreto Supremo N° 29601, establece que, el **Responsable Municipal de Salud es el Responsable Técnico Administrativo del funcionamiento de la Red Municipal de Salud SAFCI;** depende



orgánica y funcionalmente del Gobierno Municipal; es responsable del cumplimiento de la planificación municipal de salud a través de compromisos de gestión de la Red Municipal SAFCI. Mientras que, el artículo 14, parágrafo I del Decreto Supremo en mención, determina que, el modelo gestión en salud vincula la participación social con los niveles de gestión estatal en salud y las instancias de concertación sobre los temas de salud en los ámbitos local, municipal, departamental y nacional. Asimismo que, el artículo 18 del Decreto Supremo N° 29601, el gobierno nacional dispuso la creación de la Asamblea Departamental de Salud y la Mesa Municipal de Salud (inciso b) y c) respectivamente) como espacios de participación, diálogo, consulta, coordinación y consenso para toma de decisiones en el tema de salud pública.

Que, la **Guía de Elementos para la Conformación y Reglamentación de la Instancia Máxima de Gestión Local en Salud – IMGLS**, en el punto 2 establece; la Primera etapa: Preparación y conformación IMGLS, 2.1 ¿Qué es la Instancia Máxima de Gestión Local de Salud - IMGLS? La Instancia Máxima de Gestión Local de Salud es la máxima autoridad Municipal en Salud, que hace efectivo el ejercicio de la Gestión Participativa en Salud en el municipio, en su ámbito competencial. Incluye al alcalde o alcaldesa del GAM (quien preside), un o una representante del Sector Salud designado por el SEDES y, el o la representante del Consejo Social Municipal de Salud, para la toma de decisiones, siendo su autoridad y atribuciones intransferibles. Asimismo, el numeral 2.4 ¿Cómo se debe posesionar a la IMGLS? La posesión de la Instancia Máxima de Gestión Local en Salud se realizará en un acto público, con la presencia de autoridades del Concejo Municipal del GAM, personal de salud del municipio, estructura social de salud, autoridades originarias, otras instituciones y ciudadanía en general. Finalmente, el alcalde o alcaldesa deberá emitir una resolución edil que legalice la conformación oficial de la IMGLS.

Que, la **Resolución Municipal N° 101/2016** de 27 de octubre de 2016 establece en su Artículo Primero: RECONOCER la representatividad del Consejo Social Municipal de Salud Sacaba, instancia responsable de operativizar el Modelo de Salud Familiar Comunitaria e Intercultural (SAFCI), conforme a sus Estatutos, Reglamentos y todas las prerrogativas de Ley.

CONSIDERANDO II.

Que, la Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo 078/2017 de fecha 21 de abril de 2017, en su Art. 8, Parágrafo II, Núm. 2; establece que el Ejecutivo Municipal tendrá atribuciones para emitir instrumentos jurídicos municipales como el DECRETO MUNICIPAL; siendo conceptualizado el mismo por el Art. 13 como la "Norma Municipal emanada por el Órgano Ejecutivo en ejercicio de sus competencias y atribuciones, a efecto de reglamentar la aplicación de Leyes Municipales, reglamentar competencias compartidas o concurrentes, emanadas del nivel Central o Departamental. Asimismo, aprobara la estructura organizacional del Órgano Ejecutivo y estados financieros". Por tanto, en aplicación de la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez No 031/2010, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal de Ordenamiento Normativo y demás y normas conexas.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones normativas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 078/2017 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo y demás disposiciones legales conexas.





EL GABINETE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO ÚNICO. - Se **APRUEBA** el **REGLAMENTO DE LA "INSTANCIA MÁXIMA DE GESTIÓN LOCAL EN SALUD SACABA" (IMGELSSA) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA.**

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 (Objeto).- El presente reglamento tiene por objeto reglamentar la Ley Municipal N.º 357/2024 DE CREACIÓN DE LA INSTANCIA MÁXIMA DE GESTIÓN LOCAL EN SALUD DEL MUNICIPIO DE SACABA (IMGELSSA).

Artículo 2 (Ámbito de Aplicación). - El presente Reglamento será aplicable para los miembros de la IMGELSSA, reparticiones relacionadas con el área de salud del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, Coordinación de Red de Servicios de Salud Municipio de Sacaba (Sub sector Público, Seguridad Social a Corto Plazo y Privado con o sin fines de lucro), Estructura Social en Salud y de conocimiento del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba y Ministerio de Salud y Deportes.

Artículo 3 (Definición Instancia Máxima de Gestión Local en Salud).- La Instancia Máxima de Gestión Local de Salud Sacaba (IMGELSSA) es la Máxima Autoridad Municipal en Salud del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, que hace efectivo el ejercicio de la Gestión Social Participativa en Salud en el municipio, en su ámbito y competencia, siendo la autoridad con atribuciones específicas e indelegables.

Artículo 4 (Marco Legal). - El presente Reglamento, se desarrolla bajo el siguiente marco legal:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, de fecha 07 de febrero de 2009.
- Ley N° 1152, del 20 de febrero del 2019, Ley modificatoria a la Ley N° 475 del 30 de diciembre del 2013, de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, modificada por la Ley N° 1069 del 28 de mayo de 2018 "Hacia el Sistema Único de Salud Universal y Gratuito".
- Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) de fecha 20 de julio de 1990.
- Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" de fecha 19 de julio de 2010.
- Ley N° 482 de los Gobiernos Autónomos Municipales, de fecha 9 de enero de 2014.
- Decreto Supremo N° 29601 Modelo de SAFCI, de fecha 11 de junio de 2008.
- Decreto Supremo N° 1984 Reglamento a la Ley N° 475, de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional De Bolivia, de fecha 30 de abril de 2014.
- Resolución Ministerial N° 0251 del 30 de junio de 2021, Reglamentación Para Aplicación Técnica y la Gestión Administrativa Financiera de la Ley 1152 del 20 de febrero de 2019 "Hacia el Sistema Único de Salud Universal y Gratuito".
- Resolución Ministerial N° 0462, de 26 de julio de 2023, Incluir en el Reglamento para la aplicación técnica y la Gestión Administrativa y Financiera de la Ley N° 1152, de 20 de febrero de 2019 "Hacia el Sistema Único de Salud Universal y Gratuito", aprobado por Resolución Ministerial N° 0251, de 30 de junio de 2021.
- Resolución Ministerial N° 0737 Reglamento de Salud Comunitaria Intercultural, de fecha 21 de abril de 2009.
- Resolución Ministerial N° 0136 Aprueba el Reglamento de Participación y Control Social del Sistema Único de Salud Subsector del Sistema Público de Salud - Subsector de la Seguridad Social de corto plazo, de 11 de abril de 2022.





- l) Resolución Municipal N° 101/2016 Resolución Municipal que reconoce la representatividad del Concejo Social Municipal de Salud Sacaba, de fecha 27 de octubre de 2016.
- m) Ley Municipal N° 078/2017, de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, de 9 de mayo de 2017.

Artículo 5 (Finalidades). - El presente Reglamento tiene como finalidades de la IMGELSSA:

1. Constituirse en un instrumento que oriente y facilite la Gestión Municipal en Salud dirigida por la (IMGELSSA,) su aplicación plena y efectiva en la estructura Interinstitucional en el marco del Sistema Único de Salud basado en la Política de Salud Familiar Comunitaria Intercultural - SAFCI.
2. Establecer los procedimientos de organización, funcionamiento y control interno del ámbito de gestión y atención de la salud.
3. Promover la gestión de recursos humanos, económicos y otros necesarios en salud, promoviendo el control y manejo transparente de los mismos.
4. Facilitar propuestas estratégicas que articulen las demandas locales en salud, con la disponibilidad de recursos Municipales, Departamentales y Nacionales, en acuerdos y consensos de los actores de la salud, a través de la elaboración y ejecución de la planificación municipal de Salud Sacaba.

TITULO II ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 6 (Estructura de la Instancia Máxima de Gestión Local en Salud Sacaba).-

I. La IMGELSSA, está constituido por el presente directorio:

- a) El/la Alcalde/sa Municipal o su representante designado, es quien ejercerá la presidencia.
- b) El o la representante del Servicio Departamental de Salud Cochabamba SEDES, es quien ejercerá la Secretaría General.
- c) El o la representante del Consejo Social Municipal de Salud Sacaba, quien asumirá la Secretaría de Actas.

II. (Organización de la Instancia Máxima de Gestión Local en Salud Sacaba).

- a) Los representantes del sector salud y el consejo social municipal de salud Sacaba deben presentar su acreditación mediante documento oficial ante el presidente de la IMGELSSA.
- b) La representación ante la IMGELSSA, recae automáticamente en el funcionario o miembro delegado y/o acreditado; Al concluir su función, mandato u gestión dentro de su institución u organización de manera inmediata se debe acreditar a su representante, toda vez que las actividades realizadas son de manera continua.
- c) Los acreditados tienen la obligatoriedad de asistencia, disponibilidad de tiempo y poder de decisión; Gozan de plena igualdad de jerarquía en el marco de la gestión compartida en salud.
- d) El cargo de los miembros del IMGELSSA, es honorífico.
- e) La posesión del Directorio será tomada por la Alcaldesa o el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, conforme a normas protocolares.

Artículo 7 (Atribuciones del Presidente (a)). - El Presidente (a) de la Instancia Máxima de Gestión Local de Salud – Sacaba, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Instancia máxima de gestión local en Salud Sacaba.





- b) Presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio, además de suscribir las respectivas convocatorias.
- c) Velar por el buen funcionamiento de la Instancia máxima de gestión local en Salud Sacaba.
- d) Validar con su firma actas y documentos oficiales.
- e) Ejecutar, cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas de las reuniones del Directorio.
- f) Elaborar al término de cada gestión un informe sobre las labores desarrolladas para su consideración, análisis y aprobación en reunión del Directorio.

Artículo 8 (Atribuciones del Secretario (a) General). - Son atribuciones del Secretario (a) General:

- a) Reemplazar al Presidente en su ausencia o impedimento temporal, por delegación escrita del Presidente.
- b) Colaborar al Presidente y mantenerlo informado de todo cuando acontezca en la Instancia máxima de gestión local en Salud Sacaba.
- c) Cumplir con las funciones que la Junta de Directorio le deleguen.
- d) Efectuar los contactos necesarios con instituciones regionales, sean estas estatales, privadas, con el fin de coordinar trabajos o proyectos que beneficien a los fines y objetivos de la Instancia máxima de gestión local en Salud Sacaba.
- e) Colaborar al Presidente, de tal manera que las actividades a desarrollar sean también de su conocimiento.
- f) Coadyuvar en todo aquello que fuere necesario para el mejor funcionamiento de la Instancia máxima de gestión local en Salud Sacaba.
- g) Firmar actas, resoluciones y documentos oficiales.

Artículo 9 (Atribuciones del Secretario (a) de actas). - Son atribuciones del Secretario (a) de Actas:

- a) Redactar las actas de las reuniones de directorio, haciendo de todas ellas un detalle prolijo para ser aprobadas en la siguiente reunión.
- b) Hacer firmar todas las actas y las decisiones que se toman en las reuniones del Directorio.
- c) Refrendar las resoluciones de las reuniones del Directivo.
- d) Verificar el quórum de reuniones del Directorio.
- e) Redactar y firmar junto con el Presidente la correspondencia oficial y las actas correspondientes.
- f) Llevar en forma cronológica el registro de las resoluciones, avisos, comunicados y otros.
- g) Llevar un archivo ordenado de las actas de la Instancia máxima de gestión local en Salud Sacaba.
- h) Elaborar las convocatorias, comunicados y correspondencias.
- i) Cuidar los documentos de la Instancia máxima de gestión local en Salud Sacaba, llevar un registro de todas las reuniones, resoluciones, así como de los estudios, planes, proyectos y convenios que suscriba.
- j) Elevar informes circunstanciados al Directorio de los asuntos relativos a su competencia.

Artículo 10 (Atribuciones específicas de la Instancia Máxima de Gestión Local en Salud Sacaba). - La IMGELSSA tiene las siguientes atribuciones:

- 1. Preservar la salud de la población de Sacaba, en el marco del Sistema Único de Salud basado en la política de Salud Familiar Comunitaria Intercultural (SAFCI), el desarrollo local integral, y la satisfacción de sus necesidades sanitarias al máximo nivel posible, con equidad, eficacia, calidad, oportunidad y continuidad.
- 2. Gestionar los recursos disponibles en salud en el ámbito municipal para:
 - a) Compatibilizar la demanda social organizada con la oferta de servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, atención y rehabilitación enmarcada en principios de la política SAFCI.





- b) Incidir en los factores condicionantes y determinantes del proceso salud-enfermedad.
 - c) Consensuar las decisiones y acciones de la dimensión técnica sectorial de la salud, la dimensión política territorial del desarrollo local del Gobierno Municipal y la visión social de las organizaciones sociales y la población.
 - d) Apoyar el proceso de integración de los servicios de salud en la Red de Sacaba, enmarcada en la aplicación de la Ley del Sistema Único de Salud.
3. Aprobar las determinaciones o decisiones, a través de la emisión de Resoluciones de la Instancia máxima de gestión local en Salud Sacaba, enumeradas y en orden cronológico; firmado por sus representantes.

Artículo 11 (Responsabilidad de los miembros). - Los integrantes de la Instancia máxima de gestión local en Salud Sacaba, concentran y asumen de manera solidaria la totalidad de las funciones y atribuciones dispuestas para la gestión de salud y por tanto tienen responsabilidad compartida en todas las funciones y atribuciones que les competen.

Artículo 12 (Resoluciones de la IMGELSSA). - Las resoluciones emitidas por la Instancia máxima de gestión local en Salud Sacaba, son de carácter vinculante y obligatorio para el cumplimiento de sus integrantes, instituciones y personal de salud dentro de la jurisdicción municipal, el incumplimiento de sus disposiciones serán sujetos a responsabilidad de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 13 (Funciones específicas de la Instancia Máxima de Gestión Local en Salud Sacaba). - La IMGELSSA tiene las siguientes funciones específicas:

- a) Garantizar la implementación de las Políticas Nacionales, Departamentales y Municipales en materia de Salud.
- b) Garantizar la implementación de la Salud Familiar Comunitaria e Intercultural y sus componentes de gestión Participativa y de Control Social en Salud y el componente de Atención Integral intercultural.
- c) Evaluar la situación de salud del municipio, en función al cumplimiento de las metas y objetivos trazados en cada gestión.
- d) Asegurar la instalación y trabajo de la mesa Municipal de Salud, como una instancia de dialogo, consulta, coordinación, concertación y consenso entre todos los actores de la Gestión compartida del Municipio, con la finalidad de tomar decisiones en la planificación, ejecución y seguimiento según la normativa vigente.
- e) Asegurar que los acuerdos de la Mesa Municipal de Salud sean parte del Plan Municipal de Salud de Sacaba.
- f) Aprobar los pagos Interniveles e Intermunicipales en cumplimiento de la normativa vigente.
- g) Aprobar y controlar el avance y ejecución físico-financiero del Programa Operativo Anual en Salud y este en concordancia con el Plan Municipal de Salud.
- h) Supervisar que los requerimientos realizados en Salud sean incorporados en el POA Municipal, en el marco del Plan Sectorial de Salud.
- i) Aprobar y autorizar las modificaciones presupuestarias para el beneficio de la Salud, mismas que deben estar enmarcados en la normativa vigente.
- j) Evaluar y aprobar los aranceles de los servicios de salud y de farmacia a partir de una propuesta técnica de los Hospitales de segundo nivel y Establecimientos de Salud de primer nivel.
- k) Gestionar proyectos de cooperación técnica y financiera (a nivel estatal, departamental, municipal, y los agentes cooperantes internos y externos), para la consecución de las metas y objetivos de la presentación de servicios de salud.
- l) Aprobar y autorizar la firma de convenios de cooperación, intergubernamental, interinstitucional, con organismos gubernamentales y privadas en beneficio de la salud de la población del Municipio.
- m) Coordinar y controlar que los organismos de cooperación alineen sus acciones a los planes municipales, en lo referente a las políticas de salud y su incidencia en las determinantes.





- n) Realizar seguimiento al desempeño de todos los componentes del equipo de salud del municipio según la Ley N° 1178, normas del Ministerio de Salud y deportes y otras disposiciones legales vigentes.
- o) Gestionar y Controlar la distribución equitativa de los Recursos humanos, económicos, equipamiento, materiales, suministros, medicamentos e insumos médicos al interior de la Red Municipal de Salud Sacaba en función a los factores de densidad poblacional y dispersión (criterios de oportunidad y accesibilidad).
- p) Identificar, participar en la elaboración de la normativa necesaria para la gestión de salud en el Municipio y su respectiva aprobación, posterior por la instancia competente del ejecutivo y/o legislativo.
- q) Realizar el seguimiento de la aplicación de las leyes de la salud que beneficien a los usuarios (as).

TITULO III FUNCIONAMIENTO

Artículo 14 (Funcionamiento interno). - Los miembros que representan a sus respectivas instancias, tienen la obligatoriedad de asistencia, disponibilidad de tiempo, compromiso y poder de decisión para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales del sistema público de salud de acuerdo al presente reglamento:

- a) La IMGELSSA podrá convocar en calidad de invitados a representantes de instituciones subsectoriales públicas, seguridad Social a Corto Plazo y privadas con o sin fines de lucro, que podrán intervenir sin derecho a voto.
- b) La IMGELSSA podrá utilizar las instancias, medios técnicos administrativos y sociales existentes en el Gobierno Municipal, red de salud y estructuras sociales en salud para la ejecución de sus actividades.
- c) A través de la Secretaría Municipal de Salud, dependiente del GAMS., se facilitará recursos económicos para determinados gastos que pudiera tener la IMGELSSA, para su adecuado funcionamiento.
- d) El municipio proporcionará el espacio físico adecuado para el funcionamiento de la IMGELSSA.

Artículo 15 (Sesiones y reuniones). - Se llevarán a cabo de la siguiente manera:

- a) La IMGELSSA de forma ordinaria sesionará de forma mensual, a convocatoria del presidente (a) con 48 horas de anticipación, señalando el lugar, día y hora para la realización de la misma.
- b) La IMGELSSA de forma extraordinaria sesionará cuantas veces sea necesario, a solicitud de cualquiera de los miembros y serán convocados por el presidente (a) con 24 horas de anticipación, se tratarán únicamente los temas agendados, señalando el lugar, día, hora y temario.
- c) Se considerarán válidas las sesiones de la IMGELSSA, cuando estas se realicen con la asistencia de los tres integrantes.
- d) Los acuerdos que se tomen en las sesiones serán aprobados por los 3 integrantes de manera consensuada, pero en caso de divergencia se dirimirá por simple mayoría a objeto de regular asuntos administrativos y de funcionamiento.
- e) Las determinaciones tomadas en las reuniones se registrarán de manera obligatoria en el libro de actas, que será aperturado por Notario de Fe Pública.
- f) La copia de las Resoluciones emitidas en sesión de la IMGELSSA será puesta a conocimiento en forma oficial ante las instancias correspondientes en función a las determinaciones asumidas.
- g) Cada semestre se evaluará el cumplimiento de las Resoluciones emanadas por la IMGELSSA, en esa oportunidad el responsable Municipal designado para tal efecto, presentará un informe detallado del grado de avance y cumplimiento de los resultados que serán llevados a la mesa municipal de salud.





Artículo 16 (Suplencias).- En caso de ausencia debidamente justificada de alguno de los miembros titulares de la IMGELSSA, el titular podrá designar a su suplente mediante memorándum o carta de designación 24 horas antes de la reunión, gozando de poder de decisión por el periodo definido por el titular.

Artículo 17 (Prohibiciones).- Los miembros de la IMGELSSA tienen las siguientes prohibiciones:

1. La ausencia injustificada de los miembros de la IMGELSSA a sesiones y/o reuniones ordinarias o extraordinarias.
2. Abandono injustificado de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
3. El incumplimiento de las responsabilidades y/o acciones asignadas en el marco de las atribuciones establecidas en el presente reglamento.
4. Atribuirse la representación de la IMGELSSA, para beneficios particulares y/o personales.
5. Recibir o pedir dadas o gratificaciones de cualquier naturaleza para beneficio particular.
6. Atribuirse competencias que no estén enmarcados en el presente Reglamento.
7. Proporcionar información verbal, escrita o documental de la IMGELSSA; a personal o instituciones ajenas sin autorización del Directorio.

TITULO IV PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA EN SALUD

Artículo 18 (Planificación participativa). - La IMGELSSA impulsará las etapas de Planificación Participativa Municipal en Salud (Plan Municipal de Salud y Programa Operativo Anual en Salud), en el que las autoridades municipales, el personal de salud de la Coordinación de Servicios de Salud Municipio de Sacaba, subsectores de la seguridad social a corto plazo e instituciones privadas con o sin fines de lucro y la estructura social en salud, toman decisiones en conjunto y consenso.

Artículo 19 (Plan Municipal de Salud PMS). - El Plan Municipal de Salud - PMS, es el instrumento central de la Gestión Municipal Participativa en Salud y de la presentación de los servicios, orienta las acciones y formas de intervención a través de la definición de la "Estrategia de desarrollo municipal en salud" del municipio traducida en el perfil epidemiológico, vocaciones priorizadas, objetivos, estrategias y prioridades en salud basados en la demanda social y la oferta municipal.

ARTICULO 20 (Plan Operativo Anual en Salud). - El Plan Operativo Anual (POA) en salud constituye el principal instrumento para la programación, medición y evaluación de la gestión municipal en salud. Su elaboración debe ser participativa con la incorporación de la sociedad civil organizada en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones - SPO, en base a los proyectos priorizados en el Plan Municipal de Salud en concordancia al PTDI, Plan Sectorial de Salud, PDES y Agenda Patriótica.

Artículo 21 (Mesas Municipales de Salud). - Es la máxima instancia territorial de deliberación intersectorial donde se dialoga, consulta, coordina, acuerda, consensua y se toman decisiones en torno a la priorización de necesidades y propuestas integrales a ser incluidas en el Plan Municipal de Salud Sacaba. Además, realizará el seguimiento y evaluación al cumplimiento de los programas y proyectos de salud incluidos en el POA.

TITULO V FINANCIAMIENTO

Artículo 22 (Financiamiento). - La IMGELSSA gestionará ante el nivel municipal, departamental y nacional, el financiamiento para desarrollar políticas, programas y proyectos consignados en el Plan Municipal de Salud y la inclusión en el Plan Operativo Anual. En caso de presupuesto sea insuficiente gestionará financiamiento externo debiendo viabilizar los convenios que respalden las partidas presupuestarias y sean aprobadas por normativa vigente por instancias pertinentes.





**GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SACABA**

Una Ciudad con Valor

*Sigamos
Adelante*

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría Municipal de Salud, queda encargado del cumplimiento del presente Reglamento.

SEGUNDA. - Posterior a su aprobación, el presente Reglamento será socializado a través de acciones de información, capacitación y difusión en los medios locales o municipales que sean necesarios.

TERCERA. - Las modificaciones al presente reglamento serán consensuadas por los tres miembros de la IMGELSSA, siendo el Alcalde o Alcaldesa o su delegado responsable de convocar a las sesiones necesarias para realizar los ajustes de acuerdo a necesidades.

CUARTA. - El presente Decreto Municipal entrara en vigencia a partir de su publicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Es dada en Sala de Gabinete del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.



[Signature]
Darinka Salguero Cuellar
PROFESIONAL EN GESTIÓN
JURÍDICA ADMINISTRATIVA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

[Signature]
Nemecio Condori Colque
SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

[Signature]
Pedro Gutierrez Vidaurte
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA



[Signature]
Elly Amparo Flores Vásquez
SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MADRE TIERRA
Y DESARROLLO PRODUCTIVO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

[Signature]
Epson G. Morales Perez
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO
HUMANO INTEGRAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

[Signature]
Jaime Arepalo Solís
SECRETARIO MUNICIPAL DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

[Signature]
Griselda Rosio Rojas Valverde
SECRETARIA MUNICIPAL DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

[Signature]
Oscar Gálvez Padilla
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN
Y DESARROLLO TERRITORIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA